


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	08/04/2025 06:27	Fecha/hora resolución	08/04/2025 07:42
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000650
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0018300001	Nombre Institución	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
Descripción del procedimiento	ADQUISICIÓN DE VEHICULOS DE TRABAJO, ADMINISTRATIVOS Y MAQUINARIA PESADA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000442	17/03/2025 23:52	DANIEL JULIO ROSENSTOCK GELBER	GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000440	17/03/2025 19:42	FEDERICO RAMIREZ ARAYA	MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000436	17/03/2025 16:53	ALLEN GERARDO GARCIA DIAZ	GARDI DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000433	17/03/2025 16:39	ALLEN GERARDO GARCIA DIAZ	GARDI DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000431	17/03/2025 15:58	HENRY MELTZER STEINBERG	ADITEC JCB SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000430	17/03/2025 13:49	JAVIER ENRIQUE MORA UMAÑA	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000429	17/03/2025 12:11	ROBERTO ANTONIO ARROYO SALAS	VEHICULOS INTERNACIONALE S VEINSA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052025000000575 del 18 de marzo de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000442 - GRAND MOTORS SOCIEDAD ANONIMA

1. Años de experiencia.

Criterio de División: la objetante señala que dicho requisito supone erróneamente que para garantizar la compra de vehículos de alta calidad, con un buen servicio de post venta, talleres y técnicos especializados (autorizados por el fabricante), y que cuenten con un amplio stock de repuestos en el país, es necesario que el concesionario cuente con una trayectoria mínima de diez años en el mercado local, sin embargo, en las condiciones actuales de competitividad, las anteriores características resultan ser de cumplimiento mínimo para todos los actores del mercado de vehículos nuevos. Señala que existen otras maneras de salvaguardar los intereses como podría ser a través de cartas de compromiso, acuerdos específicos con el fabricante, declaraciones juradas, y otros mecanismos. Menciona que dicha cantidad de años la tienen muy pocas empresas. No consta justificación del por qué esos años. Solicita que la cláusula sea eliminada, o en su lugar se indique un mínimo de 5 años y se exija que la empresa haya comercializado en ese plazo un mínimo de 1.000 vehículos de la marca ofertada. Al respecto no debe olvidarse que todo recurso de objeción debe venir debidamente fundamentado, tal y como lo dispone el numeral 88 de la LGCP. En este caso la objetante indica que la experiencia solicitada por la entidad sólo muy pocas empresas la pueden cumplir, pero no demuestra lo anterior. Por otro lado señala que existen otras formas de salvaguardar los intereses, pero tampoco demuestra cómo los documentos mencionados, satisfacen el interés público. Y si bien cuestiona que la Administración no justifica por qué 15 años, es la objetante la que no justifica por qué deben ser 5 años en lugar de 15. Tampoco justifica por qué debe solicitarse un mínimo de 1.000 vehículos de la marca ofertada No debe perderse de vista que la carga de la prueba es de quien objeta, y en este caso se echa de menos el fundamento de sus argumentos. Por el contrario, la Administración al atender la audiencia especial señala que la experiencia en ventas influye en el éxito del negocio. Se requiere un mínimo de 15 años para determinar que son estables y consolidados en la actividad comercial, a efectos de garantizar que se mantendrán desarrollando su actividad en el país, y disminuye el riesgo de incumplimiento de acuerdos o falta de respaldo técnico. Siendo ello así, se **rechaza de plano** este punto.

2.Experiencia adicional. Sistema de evaluación

Criterio de la División: la objetante indica que se presenta un desequilibrio ya que se indicó un 15% para la experiencia adicional. Menciona que la experiencia de admisibilidad establecida otorga una ventaja porque muy pocas empresas cuentan con esos años. Agrega que establecer un 15% de evaluación deja de lado otros elementos trascendentes tales como precio, el cual sólo tiene un 55%. Considera que para este rubro de evaluación se debería definir un máximo de 5%, de manera que por cada 2 años adicionales se otorgue 2,5%. Agrega que el 10% restante puede ser asignado al precio, o distribuido en los demás elementos de evaluación. El punto cuestionado por la objetante se refiere a un elemento de evaluación el cual entra dentro del marco discrecional de la entidad. Los factores de evaluación no limitan la participación de los oferentes, ya que de no cumplirse el rubro, lo que sucede es que no se obtiene el puntaje. De allí que es deber del disconforme demostrar que el criterio de calificación es desproporcionado o irracional, aspecto que en este caso no se da. No basta con indicar que es un monto muy alto, o que el mismo debería ser un 5% como lo sugiere. Es necesario por el contrario que demuestre, primero que en el mercado existen pocas empresas que podrían cumplirlo, o bien que dicho factor o su porcentaje no agrega valor en la selección, Por qué debe ser sólo el 5% y por qué el resto debe darse al precio u otros factores. El recurso de objeción no puede ser un instrumento para adecuar las necesidades de la Administración, a las intereses del oferente. Así las cosas se **rechaza de plano** este punto.

3. Agrupación de líneas en una partida

Criterio de la División: la objetante señala que para la partida 4, se realizó una agrupación de líneas que dejaría por fuera potenciales oferentes. No todos poseen las mismas líneas de vehículos. Solicita que se modifique la partida 4 y se divida en líneas independientes. Pese a lo anterior, no debe olvidarse que el recurso de objeción debe estar debidamente fundamentado y aportar la prueba técnica que respalde sus alegatos. En este caso, se tiene que la objetante se limita a señalar que los ítems de la partida 4 son independientes pero no justifica o demuestra lo anterior. No se aporta criterio o prueba técnica que sustente el por qué las líneas son independientes y por ende deben separarse. Por su parte la Administración al atender la audiencia especial señala que por su experiencia, se ha constatado que tener muchas marcas dentro de la flotilla perjudica las labores de mantenimiento, así como adquisición de repuestos, piezas, accesorios, manejo de representación de la marca. Agrega, que la diversidad de marcas se traduce en altos costos de mantenimiento y operación, y el personal del taller debe estar más preparado y especializado en una mayor cantidad de marcas y estilos de vehículos. Lo que impacta la capacidad de respuesta y calidad del servicio. Menciona que al contar con menor cantidad de marcas, permite poder brindar mantenimientos de forma más segura, y reducir costos de operación, al poder concentrar los esfuerzos para la adquisición de las diferentes piezas en un grupo menor de marcas. Menciona que se espera una reducción en fallas y costos de mantenimiento. Por lo anterior, solicita se rechace el punto. Siendo entonces que la objetante no ha fundamentado su alegato, y que la Administración ha brindado las razones del porqué requiere la cotización de la totalidad de la partida, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

4.Estándares de calidad ISO 9001, ISO 14001

Criterio de la División: la objetante señala que dicho requerimiento es excesivo. Para el caso de ISO 9001 el mismo se relaciona con calidad de productos y el 14001 es una norma para implementar sistemas de gestión ambiental. No poseen relación directa con el objeto, ni garantiza la satisfacción del interés público. Tampoco constan los estudios que hayan servido de insumo. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que en relación con la Norma ISO 14001 la eliminará de los requisitos de admisibilidad, ya que en el sistema de evaluación se consideró como criterio ambiental el certificado de carbono neutra y certificado bandera azul. En cuanto a la norma ISO 9001 señala que lo eliminará de los requisitos de admisibilidad, pero lo incorporará como parte del sistema de evaluación por lo que se realizará las modificaciones correspondientes. Menciona que dicha norma es trascendental ya que se requiere asegurar que los bienes por adquirir fueron fabricados mediante controles. Siendo ello así procede declarar **parcialmente con lugar** el recurso en estos puntos, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que consideró para la modificación. Deberá darse la debida publicidad.

Recurso 800202500000440 - MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA

1. Partidas de la 1 a la 4. Cláusula 4.3. ISO 9011, ISO 14001.

Criterio de la División: la empresa objetante indica que dichas normas deben eliminarse porque no existe relación con el objeto contractual de las partidas 1 a la 4. La norma ISO 9001 es un estándar internacional de cómo gestionar la calidad de productos y servicios en una organización y la ISO 14001 establece cómo implementar un sistema de gestión ambiental. No existe justificación para su incorporación. Agrega que en evaluación se han agregado criterios ambientales que incluyen carbono neutral y bandera azul, por lo que ya se está considerando la gestión ambiental en evaluación. Respecto de la ISO 9001, indica que se debería incorporar el estudio de mercado mediante el cual se demuestre que en el país existen oferentes que cuentan con dicha norma y que los productos que distribuyen son producidos por fabricantes con esa norma. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que en relación con la Norma ISO 14001 la eliminará de los requisitos de admisibilidad, ya que en el sistema de evaluación se consideró como criterio ambiental el certificado de carbono neutral y certificado bandera azul. En cuanto a la norma ISO 9001 señala que lo eliminará de los requisitos de admisibilidad, pero lo incorporará como parte del sistema de evaluación por lo que se realizará las modificaciones correspondientes. Menciona que dicha norma es trascendental ya que se requiere asegurar que los bienes por adquirir fueron fabricados mediante controles. Siendo que ambas normas se eliminarán como admisibilidad, y en el caso de la ISO 9001 quedará como criterio de evaluación, procede declarar **parcialmente con lugar** el recurso en estos puntos, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que consideró para la modificación. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

2.Partida 1. Cláusula 4.15. Experiencia

Criterio de la División: la objetante solicita que se modifique el pliego, para se indique que el representante de la marca de camiones ofrecida ha vendido en los últimos 5 años al menos 40 camiones de la marca ofertada. Lo anterior porque estima que en Costa Rica el representante de la marca del camión, puede que no sea el representante de la grúa, por lo que, la manera de comprobar la venta de camiones puede ser por medio de las ventas realizadas por el representante de la marca a ofertar. La Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. Al atender la audiencia especial manifiesta que acepta la objeción, por lo que procederá a modificar la cláusula. Así las cosas se declara **con lugar** el punto. Deberá dar la debida publicidad a la modificación. Queda bajo la responsabilidad de la entidad las razones que mediaron para la modificación.

3.Partida 1. Ítem 1. Cláusula 5.6. Suspensión delantera.

Criterio de la División: la objetante solicita que se amplíe la función de la barra estabilizadora. Indica que el camión de la marca International está diseñado y construido con ballestas para trabajo pesado, tipo semi elíptica como amortiguadores, que no requiere barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo. El camión está diseñado y construido con ballestas para trabajo tipo semi elíptica con amortiguadores que no requieren barra estabilizadora para el balanceo. Cuenta con compensadores de doble acción que ayudan a evitar el cabeceo de la suspensión y estabilizan el vehículo. Además se logra por el diseño del camión, ya que sobre el eje delantero sólo se encuentra el peso del motor. Solicita que se modifique para que se indique "preferiblemente con barra estabilizadora". Si JASEC no accede a que sea opcional, solicita que se ordene a JASEC incorporar el estudio técnico con la justificación que motivó establecer dicho requisito. Justificación que solicita sea elaborada por un profesional con las acreditaciones que lo respalden. Al respecto, no debe perderse de vista que conforme con el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, todo recurso debe acompañarse de la prueba técnica correspondiente, y pese a que en este caso se remite un criterio técnico, no se hace alusión a este requerimiento, y las fichas técnicas aportadas, por sí mismas no justifican la solicitud de modificación. Por el contrario, la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. En relación con este punto, al atender la audiencia especial indica que la barra estabilizadora ofrece beneficios esenciales, principalmente relacionados con una mejora del manejo y seguridad del vehículo para evitar vuelcos. Señala que entre los beneficios se encuentran mejor estabilidad del vehículo. Mejora el manejo y control, reducción de desgaste de los neumáticos, mejor confort para el ocupante, aumento de seguridad, reducción del esfuerzo en otros componentes de suspensión. Por lo anterior se **rechaza de plano** este punto.

4. Partida 1. Ítem 1. Suspensión trasera. Amortiguadores y barra estabilizadora.

Criterio de la División: la objetante solicita que se amplíe la función de la barra estabilizadora y amortiguadores. Menciona que la suspensión delantera del camión International está diseñada y construida con ballestas para trabajo pesado del tipo semi elíptica con amortiguadores que por su diseño no requiere de barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo. Cuenta con hojas de resorte las cuales ayudan a evitar el cabeceo de la suspensión y estabilizan el vehículo esto también se logra por el diseño que ha empleado el fabricante. Solicita que se indique preferiblemente con amortiguadores de doble efecto y preferiblemente con barra estabilizadora. En caso que la Administración no acceda, solicita que se ordene incorporar el estudio técnico con la justificación que motivó establecer el requisito. Una vez más el objetante omite la prueba técnica necesaria que respalda su argumento. Aporta fichas técnicas que por sí mismas no son prueba, y el criterio técnico no se refiere a este punto. Pese a lo anterior, la Administración al atender la audiencia especial señala que en cuanto los amortiguadores de doble efecto acepta la objeción, por lo que se declara **con lugar**, siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida modificación y publicidad. Ahora en cuanto a la barra estabilizadora, JASEC señala que no acepta la pretensión, ya que ofrece beneficios relacionados con el manejo y seguridad del vehículo para evitar vuelcos. De esta forma señala que mejora la estabilidad del vehículo, mejora el manejo y control, reduce el desgaste de los neumáticos, mejor confort para los ocupantes, aumento de la seguridad, reducción de esfuerzo en otros componentes de suspensión Concluye que juega un papel crucial en el manejo, seguridad, comodidad y durabilidad. Siendo ello así, y que se echa de menos la fundamentación técnica del objetante, se **rechaza de plano** este punto.

5. Partida 1.Ítem 1. Tracción. Bloqueo eje delantero, bloqueo central y trasero. Cubos reductores en las puntas de los ejes.

Criterio de la División: la objetante indica que el camión marca International modelo HV507, que se pretende ofertar, cuenta con un tren de potencia, motor Cummins, modelo ISB, transmisión manual marca Eaton Fuller, modelo Fuller FSO-8406A y diferencial marca Meritor, modelos MX-16-120HR y RS-21-160 donde estos modelos y marcas de ejes por su diseño de engranajes de alto torque, ofrece un funcionamiento más suave y silencioso, mayor capacidad de torque y mayor vida útil de los componentes. Por lo que no se requiere de reducción a cubos. Indica que lo que se requiere es un componente que auxilie el camión en caso de quedar atascado. Solicita que sea preferiblemente con reducción a cubos, y preferiblemente con bloqueo en el eje delantero. Si no se accede solicita se ordene a JASEC incorporar el estudio técnico con la justificación que motivó a establecer el requisito. Una vez más se echa de menos el fundamento técnico que la objetante debe aportar, conforme al ordenamiento jurídico. Si bien se aporta un criterio técnico, no es respecto de este punto, y las fichas técnicas por sí mismas no son prueba suficiente. Por el contrario, la Administración que es quien más conoce sus necesidades ha indicado que no acepta la solicitud, ya que los cubos y sistema de bloqueo en los ejes ofrecen beneficios como la mejora en la eficiencia del combustible, mayor torque en la rueda, reducción de desgaste del monto. Además mejora en la tracción, mayor capacidad de carga, mayor control y estabilidad. Señala que son cruciales para mejorar el rendimiento, durabilidad y eficiencia. Siendo ello así, se **rechaza de plano** este punto.

6. Partida 1. Ítem 1 Peso bruto vehicular.

Criterio de la División: la objetante solicita que se amplíe el peso bruto. Menciona que el camión International modelo HV507, que se pretende ofertar, brinda una capacidad de peso bruto vehicular de 37.000 libras (16.782 kilogramos) superando el valor mínimo establecido. Solicita que el peso bruto vehicular sea mínimo de 11.000KG. Si no se accede solicita se ordene a JASEC incorporar el estudio técnico con la justificación que motivó a establecer el requisito. La Administración al atender la audiencia especial señala que acepta la objeción y procederá a modificar el pliego. De esta forma se declara **con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que consideró para la modificación. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

7.Partida 1. Ítem 1. Cabina sin trompa.

Criterio de la División: la objetante señala que se limita la opción de cabinas convencionales, sin justificación. Se puede atender la necesidad con camión con cabina convencional o sin trompa. Menciona que la Contraloría General se ha referido al acceso del motor para mantenimiento o reparaciones, en el sentido que son argumentos de conveniencia y no de funcionalidad y desempeño. Aporta criterio que certifica que las cabinas sin trompa y trompa están diseñadas para ser confortables. Por lo que solicita que preferiblemente con cabina tipo COE, y que sea preferiblemente con sistema de volteo de accionado hidráulico y manual. Pese al criterio técnico aportado por la objetante, la Administración al atender la audiencia especial señala que debe mantener el requerimiento, ya que en Cartago existen caminos estrechos, en mal estado, con pendientes muy pronunciadas y ángulos de giro muy cerrados. Agrega que en su flotilla tiene de ambos camiones, y ello le ha permitido determinar que los camiones sin trompa, brinda mejores características de maniobrabilidad en lugares estrechos, lo que permite mitigar accidentes de tránsito. Señala que debe mantener un sólo tipo de cabina para poder hacer las ofertas comparables, y en el mercado existen más de 10 marcas de camiones sin trompa. Entre los beneficios que señala se citan: mayor maniobrabilidad, mejor visibilidad, mayor capacidad de carga, eficiencia en el uso del espacio, mejor rendimiento en curvas cerradas, reducción de la longitud total del vehículo, mayor seguridad en caso de colisión, mejor rendimiento en condiciones difíciles. Señala que los camiones con trompa limitan la visibilidad al frente del camión y limita ver una persona que camina al frente del camión, y podría resultar atropellada, como ya ha sucedido. Siendo entonces que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, y que ha señalado las razones del porqué requiere camiones sin trompa, se declara **sin lugar** este punto. Ahora, en cuenta al requerimiento que sea preferiblemente con sistema de volteo de accionado hidráulico y manual, la Administración no se pronunció, por lo que se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que determine lo que corresponde, y le dé la debida publicidad.

8. Partida 1. Ítem 1. Escotilla en el techo.

Criterio de la División: la objetante solicita que la escotilla sea una preferencia. No ofrece beneficio, por ejemplo salida de emergencias porque no define las dimensiones mínimas. Menciona que el camión International con el modelo HV507 no cuenta con ninguna escotilla en el techo, aspecto técnico que el mismo fabricante no considera fundamental. Solicita que se indique preferiblemente con escotilla. En caso que no se acceda al cambio solicita se ordene a JASEC incorporar el estudio que motive el establecer dicho requisito. La Administración se allana, razón por la cual se declara **con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones que motivan el cambio. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

9.Partida 1. Ítem 2. Motor. Torque.

Criterio de la División: la objetante solicita ampliar el torque del motor. El torque por sí solo no define el desempeño del camión. Indica que el camión International que pretende ofrecer, cuenta con un motor marca Cummins modelo ISL con una potencia de 320 hp y 1000 lb-ft. No existe criterio técnico que justifique este elemento. Solicita que el motor sea con mínima de 300 hp y torque mínimo de 1.000ib-ft.v Si no se accede solicita se ordene a JASEC incorporar el estudio técnico con la justificación que motivó a establecer el requisito, por un profesional que lo respalde, en este caso que JASEC efectúe la norma SAE J688 (Decreto Ejecutivo 31363-MOPT). Tal y como se ha venido indicando en esta resolución, la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. JASEC al atender la audiencia especial señala que no acepta la objeción en cuestión. Señala que el requerimiento de la objetante disminuye las capacidades del equipo, y son vehículos que serán utilizados en caminos con pendientes muy pronunciadas y caminos muy estrechos. Lo indicado por la objetante va en detrimento del bien y del principio del valor por el dinero. Menciona que la disconforme ofrece un motor con menos potencia y la diferencia es considerable: 64kW por debajo del mínimo solicitado en el pliego. Manifiesta que la potencia de un camión tiene beneficios especialmente en términos de rendimiento y eficiencia. Dentro de los beneficios se encuentra capacidad de carga: permite mayores cargas sin comprometer el rendimiento. Mejor aceleración y velocidad, desempeño en terrenos difíciles, reducción de esfuerzo en el motor, mayor eficiencia de combustible, seguridad, versatilidad. Ahora, junto con el recurso, la objetante incluye un anexo titulado Memoria de cálculo basado en la norma SAE J688. Dicho documento incluye una serie de números, una ficha técnica. Además se incluye un documento suscrito por el ingeniero en mantenimiento industrial Mario Quesada Quirós en que se señala que la vagoneta ofertada por MATRA cumple la habilidad de salida en pendiente solicitada por la norma SAE J688, superando el mínimo requerido por la norma. No obstante y más allá de lo anterior, se echa de menos una justificación técnica y jurídica de cómo y por qué con dicho resultado se cumple el requerimiento de la Administración. Además se cita que la Administración debe analizar lo anterior a la luz del Decreto Ejecutivo 31363-MOPT, sin que se indique el por qué de lo anterior. En ese sentido no basta con presentar o hacer referencia a normas, decretos, y memorias de cálculo. La carga de la prueba es de la objetante que debe demostrar de forma clara, técnica y jurídica el por qué del cambio. En ese sentido, y pese a que se presenta dicha documentación, la misma no resulta idónea, ya que los datos por sí mismos no demuestran el incumplimiento del pliego de frente a los principios de contratación, o la necesidad del cambio del mismo. Siendo ello así se declara **sin lugar** el punto.

10. Partida 1. Ítem 2. Transmisión. Retardador hidráulico.

Criterio de la División: la objetante solicita que se amplíe el punto del retardador hidráulico, ya que el camión International que puede ofrecer, incorpora un freno de motor valvular que cumple la función de ayudar a disminuir la velocidad sin utilizar el sistema de frenado, se va reduciendo la cantidad de combustible suministrada al motor o abriendo las válvulas de escape para crear resistencia. Solicita que sea preferiblemente con retardador hidráulico. Y si no se pretende el cambio se incorpore el estudio técnico, ya que no hay claridad de cuál es la capacidad de frenado del camión que buscan con el freno auxiliar. Al respecto no debe perderse de vista que todo recurso debe estar debidamente fundamentado. De esta forma la carga de la prueba corresponde a quien objeta conforme con el numeral 88 de la LGCP. Sin embargo, en el caso en cuestión se echa de menos dicha prueba. Por su parte, la Administración, que es quien más conoce sus necesidades y cómo satisfacerlas. Al atender la audiencia especial señala que no modificará el requerimiento. De esta forma indica que se utiliza para reducir la velocidad del vehículo sin usar los frenos de las ruedas. Lo anterior implica que reduce el uso de frenos de servicio, prolonga la vida útil de los frenos convencionales, reduce tiempo de viaje y consumo de combustible, aumenta la seguridad, reduce los costos de mantenimiento. Menciona que modificar el requerimiento disminuye las capacidades de los equipos requeridos, ya que van a ser utilizados en caminos con pendientes pronunciadas y caminos estrechos. Además que va en contra del principio del valor por el dinero. Agrega que es un sistema de frenado auxiliar que brinda beneficios sobre todo en rendimiento y eficiencia. Entre los beneficios cita: reducción de desgaste de frenos, frenado continuo y suave, mejora en la seguridad, eficiencia en consumo de combustible. Siendo que la entidad ha justificado las razones del requerimiento, y que la objetante no presenta sustento técnico, se **rechaza de plano** este punto.

11.Partida 1. Ítem 2. Suspensión delantera. Amortiguadores.

Criterio de la División: la objetante solicita ampliar la función de la barra estabilizadora. Indica que el camión marca International está diseñado y construido con ballestas para trabajo pesado del tipo semi elíptica con amortiguadores que por su diseño no requiere de barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo, cuenta con hojas de resorte las cuales ayudan a evitar el cabeceo de la suspensión y estabilizan el vehículo. Solicita que sea preferiblemente con amortiguadores de doble efecto. En caso que no se acceda, solicita se ordene a JASEC incorporar el estudio técnico respectivo. La Administración se allana a la pretensión de la objetante, por lo que modificará el pliego. Así las cosas, se declara **con lugar**, siendo de entera responsabilidad de la entidad los criterios que consideró para el cambio. Deberá darse la debida publicidad.

12. Partida 1. Ítem 2. Suspensión trasera.

Criterio de la División: la objetante solicita que se amplíe la función de la barra estabilizadora y los amortiguadores. El camión que ofrecen está diseñado y construido con ballestas para trabajo pesado del tipo semi elíptica con amortiguadores que por su diseño no requiere de barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo. Cuenta con hojas de resorte las cuales ayudan a evitar el cabeceo de la suspensión y estabilizan el vehículo, esto también se logra por el diseño que ha empleado el fabricante. Solicita preferiblemente con amortiguadores de doble efecto y preferiblemente con barra estabilizadora. Si JASEC no accede, solicita se ordene que incorpore los estudios correspondientes. Una vez más el objetante omite la prueba técnica necesaria que respalda su argumento. Aporta fichas técnicas que no permiten precisar el alegato y el criterio técnico no se refiere a este punto. Pese a lo anterior, la Administración al atender la audiencia especial señala respecto de los amortiguadores de doble efecto que se allana, por lo que se declara **con lugar**. Deberá efectuar la modificación y darse la debida publicidad, siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones para aceptar el cambio. Ahora en cuanto a la barra estabilizadora, la Administración señala que no acepta la pretensión. Menciona que la principal función de la barra es estabilizar el camión y mantener en contacto las ruedas con la carpeta asfáltica. Agrega, que mejora la estabilidad del vehículo, mejora el manejo y el control, reduce el desgaste de neumáticos, mejora confort de los ocupantes, aumento de la seguridad, reducción del esfuerzo en los otros componentes de suspensión. Siendo ello así, se **rechaza** de plano este punto.

13. Partida 1. Ítem 2. Frenos.

Criterio de la División: la objetante indica que el camión que puede ofrecer, incorpora un freno de motor valvular marca Jacob que cumple la función de ayudar a disminuir la velocidad sin utilizar el sistema de frenado, ya que, se basa reduciendo la cantidad de combustible suministrada al motor o abriendo las válvulas de escape para crear resistencia. Solicita que sea preferiblemente con freno de motor aplicado al escape. En caso que JASEC no acceda, solicita se ordene que incorpore los estudios que lo justifican. La Administración al atender la audiencia especial señala que acepta la objeción, por lo que procederá a modificar el pliego. Así las cosas se declara **con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones para la modificación. Se deberá dar la debida publicidad a la modificación.

14. Partida 1. Ítem 2. Tracción. Bloqueo eje delantero. Cubos reductores.

Criterio de la División: la objetante indica que el camión que puede ofrecer tiene ejes de reducción simple, por lo que la entrada de la fuerza que sale de la caja de cambios llega a los diferenciales y reduce la fuerza. No necesita de reducción a cubos. Agrega que no hay claridad por qué los ejes delanteros deben contar con bloqueo. Al solicitar JASEC un camión tracción 4X4, con bloqueo en el eje trasero son suficientes para que pueda realizar las tareas y labores esperadas. Solicita que sea preferiblemente con reducción a cubos y preferiblemente con bloqueo en el eje delantero. Indica que en caso que JASEC no acceda, se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. En relación con este punto, se echa de menos la prueba técnica necesaria para justificar sus argumentos. Por su parte, la Administración en su respuesta señala el por qué requiere lo anterior. De esta forma señala que mejora en eficiencia del combustible, mayor torque en las ruedas, reducción del desgaste del motor, mejora en tracción, mejor capacidad de carga, mejor control y estabilidad. Los cubos son cruciales para mejorar el rendimiento, durabilidad y eficiencia de los camiones. Así las cosas se **rechaza de plano** este punto.

15. Partida 1. Ítem 2. Cabina.

Criterio de la División: la objetante indica que solicitar una cabina sin trompa, limita su participación. No existe justificación para lo anterior. Se puede atender la necesidad tanto con camión con cabina como tipo convencional. Solicita que sea preferiblemente tanto la cabina tipo COE como el sistema de volteo de accionamiento hidráulico y manual. Señala que el órgano contralor ha señalado que argumentos sobre el acceso motor para mantenimiento de reparaciones es de conveniencia y no funcionalidad. Agrega criterio técnico. Pese a lo anterior, para el caso del camión con o sin trompa, la Administración señala que en Cartago existen caminos estrechos, en mal estado, con pendientes muy pronunciadas y ángulos de giro muy cerrados. En la actualidad se cuentan con camiones de ambos tipos, y se ha podido determinar que los camiones sin trompa brindan mejores características de maniobrabilidad en lugares estrechos, lo que mitiga accidentes. Considera mantener sólo un tipo de cabina porque haría las ofertas incomparables. Existen más de 10 marcas de camiones con diseño de cabina sin trompa. Cita como beneficios: mayor maniobrabilidad, mejor visibilidad, mayor capacidad de carga, eficiencia en el uso del espacio, mejor rendimiento en curvas cerradas, reducción de la longitud total del vehículo, mayor seguridad en caso de colisión, mejor rendimiento en condiciones difíciles. Los camiones con trompa limitan la visibilidad al frente del camión. Siendo entonces que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, y que ha señalado las razones del porqué requiere camiones sin trompa, se declara **sin lugar** este punto. Ahora, en cuanto al requerimiento que sea preferiblemente con sistema de volteo de accionamiento hidráulico y manual, la Administración no se pronunció, por lo que se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que determine lo que corresponde, y le dé la debida publicidad en caso de ser necesaria alguna modificación

16. Partida 1. Ítem 2. Cabina con escotilla en el techo.

Criterio de la División: la objetante solicita que dicha escotilla sea una preferencia. No sirve como salida de emergencias. Se desconocen las dimensiones mínimas. El camión que pueden ofrecer no cuenta con la escotilla por no considerarse fundamental. Solicita que el pliego sea con preferiblemente con escotilla. Si no se accede a ello, ordenas a JASEC que incorpore los estudios que respalda el requisito. La Administración al atender la audiencia especial señala que acepta la objeción por lo que se procederá con la modificación correspondiente al pliego. Así las cosas se declara **con lugar** el punto, siendo de su entera responsabilidad las razones que tuvo para efectuar el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación al pliego.

17. Partida 1. Ítem 3. Suspensión delantera. Barra estabilizadora.

Criterio de la División: la objetante solicita se amplíe la función de la barra estabilizadora. En el caso del vehículo que puede ofrecer la suspensión delantera está diseñado y construido con ballestas para trabajo pesado del tipo semi elíptica con amortiguadores que por su diseño no requiere de barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo. Solicita que sea preferiblemente con barra estabilizadora. Si no se accede a ello, solicita se ordene a JASEC que incorpore los estudios que respalda el requisito. Al respecto, no debe perderse de vista que conforme con el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, todo recurso debe acompañarse de la prueba técnica correspondiente, y

pese a que en este caso se remite un criterio técnico, no se hace alusión a este requerimiento, y las fichas técnicas aportadas, por sí mismas no justifican la solicitud de modificación. Por el contrario, la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. En relación con este punto, al atender la audiencia especial indica que la barra estabilizadora ofrece beneficios esenciales, principalmente relacionados con una mejora del manejo y seguridad del vehículo para evitar vuelcos. Señala que entre los beneficios se encuentran mejor estabilidad del vehículo. Mejora el manejo y control, reducción de desgaste de los neumáticos, mejor confort para el ocupante, aumento de seguridad, reducción del esfuerzo en otros componentes de suspensión. Por lo anterior se **rechaza de plano** este punto.

18. Partida 1. Ítem 3. Suspensión trasera.

Criterio de la División: la objetante solicita se amplíe la función de la barra estabilizadora y los amortiguadores. Indica que el camión que ofrecen está diseñado y construido con ballestas para trabajo pesado del tipo semi elíptica con amortiguadores que por su diseño no requiere de barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo. Por lo que solicita que sea preferiblemente con amortiguadores de doble efecto y preferiblemente con barra estabilizadora. Si no se accede a ello, solicita se ordene a JASEC que incorpore los estudios que respalda el requisito. Una vez más el objetante omite la prueba técnica necesaria que respalda su argumento. Aporta fichas técnicas que por sí mismas no prueban su argumento, y el criterio técnico no se refiere a este punto. Pese a lo anterior, la Administración al atender la audiencia especial señala respecto de los amortiguadores de doble efecto que se allana, por lo que se declara **con lugar**. Deberá efectuar la modificación y darse la debida publicidad, siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones para aceptar el cambio. Ahora en cuanto a la barra estabilizadora, la Administración señala que no acepta la pretensión. Menciona que la principal función de la barra es estabilizar el camión y mantener en contacto las ruedas con la carpeta asfáltica. Agrega, que mejora la estabilidad del vehículo, mejora el manejo y el control, reduce el desgaste de neumáticos, mejora confort de los ocupantes, aumento de la seguridad, reducción del esfuerzo en los otros componentes de suspensión. Siendo ello así, se **rechaza** de plano este punto.

19. Partida 1. Ítem 3. Tracción

Criterio de la División: la objetante indica que el vehículo que puede ofrecer, cuenta con un tren de potencia, motor Cummins, modelo ISL, transmisión manual marca Eaton Fuller y diferencial marca Meritor, donde estos modelos y marcas de ejes por su diseño de engranajes de alto torque, ofrece un funcionamiento más suave y silencioso, mayor capacidad de torque y mayor vida útil de los componentes. Agrega que no hay claridad por qué los ejes delanteros deben contar con bloqueo ya que cuando se aplican los bloques en un camión se pierde el efecto diferencial y esto tiene como efecto la pérdida de la maniobrabilidad del camión. Solicita que sea preferiblemente con reducción a cubos y preferiblemente con bloqueo en el eje delantero. Indica que en caso que JASEC no acceda, se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. En relación con este punto, se echa de menos la prueba técnica necesaria para justificar sus argumentos. Por su parte, la Administración en su respuesta señala el por qué requiere lo anterior. De esta forma señala que mejora en eficiencia del combustible, mayor torque en las ruedas, reducción del desgaste del motor, mejora en tracción, mejor capacidad de carga, mejor control y estabilidad. Los cubos son cruciales para mejorar el rendimiento, durabilidad y eficiencia de los camiones. Así las cosas se **rechaza de plano** este punto.

20. Partida 1. Ítem 3. Cabina

Criterio de la División: la objetante señala que no existe criterio técnico para solicitar cabinas sin trompa. Por lo que solicita que sea preferiblemente cabina tipo COE y preferiblemente con sistema de volteo de accionamiento hidráulico y manual. En cuanto el acceso al motor, ya el órgano contralor ha señalado que son argumentos de conveniencia y no de funcionalidad y desempeño. Aporta criterio técnico. Pese a lo anterior, para el caso del camión con o sin trompa, la Administración señala que en Cartago existen caminos estrechos, en mal estado, con pendientes muy pronunciadas y ángulos de giro muy cerrados. En la actualidad se cuentan con camiones de ambos tipos, y se ha podido determinar que los camiones sin trompa brindan mejores características de maniobrabilidad en lugares estrechos, lo que mitiga accidentes. Considera mantener sólo un tipo de cabina porque haría las ofertas incomparables. Existen más de 10 marcas de camiones en el mercado con diseño de cabina sin trompa. Cita como beneficios: mayor maniobrabilidad, mejor visibilidad, mayor capacidad de carga, eficiencia en el uso del espacio, mejor rendimiento en curvas cerradas, reducción de la longitud total del vehículo, mayor seguridad en caso de colisión, mejor rendimiento en condiciones difíciles. Los camiones con trompa limitan la visibilidad al frente del camión. Siendo entonces que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, y que ha señalado las razones del porqué requiere camiones sin trompa, se declara **sin lugar** este punto. Ahora, en cuanto al requerimiento que sea preferiblemente con sistema de volteo de accionado hidráulico y manual, la Administración no se pronuncia, por lo que se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que determine lo que corresponde, y de proceder, realice la modificación y le brinde la debida publicidad.

Partida 1. Ítem 3. Cabina. Escotilla en el techo.

Criterio de la División: la objetante solicita que la escotilla en techo sea una preferencia. No sirve como salida de emergencia, porque se desconocen las dimensiones. Indica que en caso que JASEC no acceda, se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que se allana, por lo que hará la modificación al pliego. Siendo que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo debe ser satisfechas, se declara **con lugar** el punto, siendo de entera responsabilidad las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

Partida 2. Ítem 1. Suspensión delantera.

Criterio de División: la objetante solicita ampliar la función de la barra estabilizadora. menciona que el camión que puede ofrecer está diseñado y construido con ballestas para trabajo pesado del tipo semi elíptica con amortiguadores que por su diseño no requiere de barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo. Por lo que solicita que sea preferiblemente con barra estabilizadora. Indica que en caso que JASEC no acceda, se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. Al respecto, no debe perderse de vista que conforme con el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, todo recurso debe acompañarse de la prueba técnica correspondiente, y pese a que en este caso se remite un criterio técnico, no se hace alusión a este requerimiento, y las fichas técnicas aportadas, por sí mismas no justifican la solicitud de modificación. Por el contrario, la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. En relación con este punto, al atender la audiencia especial indica que la barra estabilizadora ofrece beneficios esenciales, principalmente relacionados con una mejora del manejo y seguridad del vehículo para evitar vuelcos. Señala que entre los beneficios se encuentran mejor estabilidad del vehículo. Mejora el manejo y control, reducción de desgaste de los neumáticos, mejor confort para el ocupante, aumento de seguridad, reducción del esfuerzo en otros componentes de suspensión. Por lo anterior se **rechaza de plano** este punto.

Partida 2. Ítem 1. Suspensión trasera.

Criterio de la División: la objetante solicita ampliar la función de la barra estabilizadora y amortiguadores. El camión que ofrece está diseñado y construido con ballestas para trabajo pesado del tipo semi elíptica con amortiguadores que por su diseño no requiere de barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo. Solicita que sea preferiblemente con amortiguadores de doble efecto y preferiblemente con barra estabilizadora. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. Una vez más el objetante omite la prueba técnica necesaria que respalda su argumento. Aporta fichas técnicas que por sí mismas no acreditan la condición y el criterio técnico no se refiere a este punto. Pese a lo anterior, la Administración al atender la audiencia especial señala respecto de los amortiguadores de doble efecto que se allana, por lo que se declara **con lugar**. Deberá efectuar la modificación y darse la debida publicidad, siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones para aceptar el cambio. Ahora en cuanto a la barra estabilizadora, la Administración señala que no acepta la pretensión. Menciona que la principal función de la barra es estabilizar el camión y mantener en contacto las ruedas con la carpeta asfáltica. Agrega, que mejora la estabilidad del vehículo, mejora el manejo y el control, reduce el desgaste de neumáticos, mejora confort de los ocupantes, aumento de la seguridad, reducción del esfuerzo en los otros componentes de suspensión. Siendo ello así, se **rechaza** de plano este punto.

Partida 2. Ítem 1. Tracción.

Criterio de la División: la objetante señala que el camión que ofrecen cuenta con un tren de potencia (motor Cummins modelo ISL, transmisión manual marca Eaton Fuller y diferenciales marca Meritor donde esta marca de ejes por su diseño de engranajes de alto torque, ofrece un funcionamiento más suave y silencioso, mayor capacidad de torque y mayor vida útil de los componentes. Por lo que no se requiere de reducción a cubos. Agrega que no hay una claridad porque los ejes delanteros deben de contar con bloqueo, ya que, cuando se aplican los bloques en un camión se pierde el efecto diferencial y esto tiene como efecto la pérdida de la maniobrabilidad del camión. Por lo que solicita preferiblemente con reducción a cubos y preferiblemente con bloqueo en el eje delantero. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. En relación con este punto, se echa de menos la prueba técnica necesaria para justificar sus argumentos. Por su parte, la Administración en su respuesta señala el por qué requiere lo anterior. De esta forma señala que mejora en eficiencia del combustible, mayor torque en las ruedas, reducción del desgaste del motor, mejora en tracción, mejor capacidad de carga, mejor control y estabilidad. Los cubos son cruciales para mejorar el rendimiento, durabilidad y eficiencia de los camiones. Así las cosas se **rechaza de plano** este punto.

Partida 2. Ítem 1. Peso bruto vehicular.

Criterio de la División: la objetante solicita ampliar el peso bruto. El camión que pueden ofrecer tiene una capacidad de peso bruto vehicular 37.000 libras (16.782 kilogramos) superando el valor mínimo establecido. Se puede instalar una caja seca que no va a comprometer las capacidades de los ejes y las suspensiones. Solicita que el peso mínimo vehicular sea de 11.000Kg. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración al atender la audiencia especial señala que acepta la pretensión, por lo que procederá a modificar el pliego. Siendo ello así se declara **con lugar** el punto. Es resorte exclusivo de JASEC las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

Partida 2. Ítem 1. Cabina.

Criterio de la División: indica que se excluye de forma injustificada camiones con trompa. La necesidad de la Administración se puede cumplir con cualquiera de las 2 cabinas. Por lo que solicita que sea preferiblemente cabina tipo COE y preferiblemente con sistema de volteo de accionamiento hidráulico y manual. Indica que la Contraloría General ha indicado que el requerimiento es de conveniencia y no de funcionalidad. Aporta criterio para demostrar que ambas cabinas son confortables. Pese al criterio técnico aportado por la objetante, la Administración al atender la audiencia especial señala que debe mantener el requerimiento, ya que en Cartago existen caminos estrechos, en mal estado, con pendientes muy pronunciadas y ángulos de giro muy cerrados. Agrega que en su flotilla tiene de ambos camiones, y ello le ha permitido determinar que los camiones sin trompa, brinda mejores características de maniobrabilidad en lugares estrechos, lo que permite mitigar accidentes de tránsito. Señala que debe mantener un sólo tipo de cabina para poder hacer las ofertas comparables, y en el mercado existen más de 10 marcas de camiones sin trompa. Entre los beneficios que señala se citan: mayor maniobrabilidad, mejor visibilidad, mayor capacidad de carga, eficiencia en el uso del espacio, mejor rendimiento en curvas cerradas, reducción de la longitud total del vehículo, mayor seguridad en caso de colisión, mejor rendimiento en condiciones difíciles. Señala que los camiones con trompa limitan la visibilidad al frente del camión y limita ver una persona que camina al frente del camión, y podría resultar atropellada, como ya ha sucedido. Siendo entonces que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, y que ha señalado las razones del porqué requiere camiones sin trompa, se declara **sin lugar** este punto. Ahora, en cuenta al requerimiento que sea preferiblemente con sistema de volteo de accionado hidráulico y manual, la Administración no se pronunció, por lo que se declara **parcialmente con lugar** el punto a efectos que determine lo que corresponde, y de corresponder, se brindedebida publicidad a la modificación

Partida 2. Ítem 1. Escotilla en el techo.

Criterio de la División: señala que la escotilla debería ser una preferencia. No sirve como una salida de emergencias por desconocer las dimensiones. La unidad que pueden ofrecer no cuenta con la escotilla, por lo que solicita que sea preferiblemente con escotilla. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. Sobre el particular la Administración se allana, por lo que se declara **con lugar** el punto. Deberá efectuarse la modificación y darse la debida publicidad. Es resorte exclusivo de la entidad las razones que motivan el cambio.

Partida 2. Ítem 2. Common rail

Criterio de la División: la objetante solicita que el common rail no sea de cumplimiento obligatorio y sea una preferencia, ya que hay otros sistemas que cumplen la misma función. De allí que se solicita que sea con inyección electrónica preferiblemente common rail. La Administración al atender la audiencia especial señala que acepta el punto, por lo que modificará el pliego. Así las cosas, se declara **con lugar** y deberá darse la debida publicidad a la modificación. Es responsabilidad de la entidad las razones que fundamentan el cambio.

Partida 2. Ítem 2. Torque.

Criterio de la División: la objetante solicita ampliar el rango establecido para alcanzar las revoluciones del torque. La estabilidad del torque depende de las revoluciones del motor. No se debe limitar las revoluciones del torque máximo, ya que se encontraría fuera de la zona máxima de eficiencia del motor. Por ello solicita que se modifique el pliego y se indique mínimo 2050 Nm @ 1200rpm como máximo. Tal y como se ha venido indicado en esta resolución, la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. JASEC al atender la audiencia especial señala que no acepta la objeción en cuestión. Señala que el objetante ofrece un motor con menos potencia y torque, y la diferencia es considerable. Agrega, que un alto torque es crucial para que un camión pueda mover cargas pesadas. Además permite un arranque más suave y eficiente. Tiene mejor capacidad para subir colinas o terrenos difíciles. Permite que el camión funcione más eficiente. Un motor que genera un buen torque a bajas revoluciones puede ser más eficiente en términos de consumo de combustible. Son ideales para remolcar otros vehículos. Cuando transporta carga pesada, el torque proporciona mayor control sobre el vehículo. Ahora, junto con el recurso se incluye un anexo titulado Memoria de cálculo basado en la norma SAE J688. Dicho documento incluye una serie de números, una ficha técnica. Además se incluye un documento suscrito por el ingeniero en mantenimiento industrial Mario Quesada Quirós en que se señala que la vagoneta ofertada por MATRA cumple la habilidad de salida en pendiente solicitada por la norma SAE J688, superando el mínimo requerido por la norma. No obstante se desconoce si tal documentación está relacionada con este requerimiento. En todo caso, y como se indicó previamente, se echa de menos una justificación técnica y jurídica de cómo y por qué con dicho resultado se cumple el requerimiento de la Administración. Siendo que la carga de la prueba es de quien objeta y que por otro lado la Administración ha justificado la necesidad del requerimiento, se **rechaza de plano** este punto.

Partida 2. Ítem 2. Suspensión delantera.

Criterio de la División: la objetante solicita ampliar la función del barra estabilizadora. La suspensión delantera de su vehículo está diseñada y construida con ballestas para trabajo pesado del tipo semi elíptica con amortiguadores que por su diseño no requiere de barras estabilizadoras para lograr el balanceo en el vehículo. Por lo que solicita preferiblemente con barras estabilizadoras. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. Al respecto, no debe perderse de vista que conforme con el numeral 88 de la Ley General de Contratación Pública, todo recurso debe acompañarse de la prueba técnica correspondiente, y pese a que en este caso se remite un criterio técnico, no se hace alusión a este requerimiento, y las fichas técnicas aportadas, por sí mismas no justifican la solicitud de modificación. Por el contrario, la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas. En relación con este punto, al atender la audiencia especial indica que la barra estabilizadora ofrece beneficios esenciales, principalmente relacionados con una mejora del manejo y seguridad del vehículo para evitar vuelcos. Señala que entre los beneficios se encuentran mejor estabilidad del vehículo. Mejora el manejo y control, reducción de desgaste de los neumáticos, mejor confort para el ocupante, aumento de seguridad, reducción del esfuerzo en otros componentes de suspensión. Por lo anterior se **rechaza de plano** este punto.

Partida 2. Ítem 2. Tracción. Ejes

Criterio de la División: la objetante señala que su vehículo cuenta con un tren de potencia y ofrece un funcionamiento más suave y silencioso. Mayor capacidad de torque y vida útil. Aporta criterio técnico, para demostrar cumplimiento función esperada, sin necesidad de reducción a cubos. Solicita que sea preferiblemente con reducción a cubos. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. En relación con este punto, se echa de menos la prueba técnica necesaria para justificar sus argumentos. Por su parte, la Administración en su respuesta señala el por qué requiere lo anterior. De esta forma señala que mejora en eficiencia del combustible, mayor torque en las ruedas, reducción del desgaste del motor, mejora en tracción, mejor capacidad de carga, mejor control y estabilidad. Los cubos son cruciales para mejorar el rendimiento, durabilidad y eficiencia de los camiones. Así las cosas se **rechaza de plano** este punto.

Partida 2. Ítem 2. Cabina.

Criterio de la División: la objetante solicita que se permita cabina con y sin trompa. Se puede atender las necesidades con ambos tipos de cabina. Por lo que solicita que sea preferiblemente cabina tipo COE y preferiblemente con sistema de volteo de accionamiento hidráulico y manual. Agrega, que este órgano contralor ha señalado que es un aspecto de conveniencia. Y aporta criterio técnico. En relación con este punto, la Administración en la audiencia especial señala que al ser una vagoneta, acepta la pretensión, por lo que modificará el pliego de condiciones. Siendo que es quien más conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, se declara **con lugar**. Deberá darse la debida fundamentación. Es resorte exclusivo de la entidad, las razones que motivan el cambio.

Partida 3. Ítem 1. Motor.

Criterio de la División: la objetante señala que el sistema de apagado automático de motor, sólo es para motores que operan por medio de inyección electrónica. Indica que su vehículo cuenta con un sistema de inyección mecánico que cumple con la norma Tier 3. Por lo anterior solicita que sea preferiblemente con sistema de apagador automático del motor. En caso que en caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración se allana, por lo que se declara **con lugar**, siendo responsabilidad de la Administración las razones del cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación en el pliego.

Partida 3. Ítem 1. Transmisión.

Criterio de la División: la objetante señala que el sistema de patinaje limitado en el diferencial delantero es comúnmente utilizado en equipos de uso agrícola. En retroexcavadoras para uso mixto, puede operar sin ningún problema con bloqueo diferencial trasero. Solicita que sea preferiblemente con sistema de patinaje limitado en el diferencial delantero. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. Al atender la audiencia especial, la Administración acepta la pretensión, por lo que se modificará el pliego de condiciones, y se declara con lugar, siendo de su entera responsabilidad las razones que mediaron para el cambio. No obstante, la empresa ADITEC, igualmente plantea una objeción sobre este punto, a lo que la Administración señala que se allana. No obstante solicita algo diferente. En su caso solicita que el requerimiento sea eliminado o se indique que sea sistema de patinaje limitado en el diferencial delantero o

trasero. Por lo anterior, y ante dos allanamientos con pretensiones diferentes se advierte que la Administración deberá verificar en qué se sentido se orienta su voluntad y justificarla, a efectos que no se encuentren contradicciones.

Partida 3. Ítem 1. Frenos

Criterio de la División: la objetante señala que la función de los frenos de estacionamiento en cualquier tipo de maquinaria es proporcionar un medio para frenar mecánicamente la máquina con fines de estacionamiento. La Administración sí permite participar con freno de estacionamiento de alta eficiencia, accionando a través de un interruptor eléctrico o por una palanca manual. Se debió adecuar el pliego para que no existiera ninguna imposición al permitir accionamientos del freno de parqueo por medio de interruptor o por medio de palanca manual. El vehículo que puede ofrecer tiene una sistema de freno de parqueo activado por medio de palanca tipo manubrio. Ambos sistemas satisfacen y están en el pliego. Por ello solicita que sea preferiblemente con sistema de apagador automático del motor. En caso que en caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración al atender la audiencia especial, se allana, por lo que se declara **con lugar**, siendo de resorte exclusivo de esa entidad las razones para la modificación. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

Partida 3. Ítem 1. Sistema hidráulico. Autoaceleración.

Criterio de la División: la objetante indica que el requerimiento es sólo para motores que operan por medio de inyección electrónica. Se limita la participación de retroexcavadora con motor de inyección mecánica. En su caso se cuenta con un vehículo con un sistema ECO que indica el punto óptimo de operación de operación. Por ello solicita que sea preferiblemente con auto aceleración para el brazo retroexcavador. En caso que en caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración acepta la objeción. En vista que es quien más conoce cómo satisfacer su necesidades, se declara **con lugar** el punto, siendo su responsabilidad las razones para el cambio. Deberá modificarse el pliego y darse la debida publicidad.

Partida 3. ítem 1. Brazo. Seguro

Criterio de la División: la objetante indica que el vehículo que ofrece puede accionar el seguro por medio de un cable. También puede ser como lo solicita la Administración. Por ello, solicita que sea con seguro de brazo preferiblemente por medio de varillaje. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración acepta la pretensión, por lo que se declara **con lugar** el recurso. Es su responsabilidad los motivos que justifican el cambio. Deberá darse la debida publicidad y proceder a la modificación.

Partida 3. Ítem 1. Altura descarga

Criterio de la División: la objetante menciona que ofrece un retroexcavador con un cucharón que alcanza una altura máxima de descarga de 2,7m a 44 grados de inclinación que satisface las necesidades del pliego. Por lo que solicita que sea una altura de descarga del balde no menos a 2,61m. En caso que en caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración se allana, por lo que modificará el pliego. De esta forma, se declara **con lugar** el punto, siendo de su entera responsabilidad las razones del cambio, a la que deberá darse la debida publicidad.

Partida 3. Ítem 2. Potencia del motor.

Criterio de la División: la objetante señala que la potencia de salida efectiva del eje de salida de potencia del motor, que se mide cuando el motor está equipado con todas las piezas necesarias para las condiciones reales de funcionamiento y se opera a la velocidad de rotación regulada en la mesa de laboratorio del motor, esto quiere decir que, es la potencia disponible del motor después de restar las cargas que le quitan las bombas hidráulicas, u otros componentes en el caso de las excavadoras. En su caso se puede ofrecer un modelo que tiene una capacidad neta de 157hp, que es la potencia con que cuenta el equipo para realizar su trabajo en la excavadora y no afecta la funcionalidad. Por ello solicita que sea potencia neta igual o superior a 157hp. En caso que en caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración se allana y modificará el pliego. Por ello, se declara **con lugar** el punto, siendo de su exclusiva responsabilidad las razones del cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación del pliego.

Partida 3. Ítem 2. Ventilador del motor.

Criterio de la División: la objetante señala que el vehículo que ofrecen tiene ventiladores de enfriamiento de alta eficiencia que sólo funciona cuando se necesitan, es decir por demanda. Es posible programar los intervalos para que inviertan automáticamente a fin de mantener limpios los componentes sin interrumpir el trabajo. Pero no funciona por activación hidráulica. Solicita que se indique con ventilador por demanda, preferiblemente de accionamiento hidráulico y reversible. La Administración al atender la audiencia especial, señala que acepta la pretensión, por lo que modificará el pliego. Así las cosas se declara **con lugar**. Es responsabilidad de esa entidad las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

Partida 3. Ítem 2. Sistema hidráulico. Mangueras y tuberías.

Criterio de la División: la objetante solicita que se debe indicar más información, como el tipo de mangueras, uniones roscadas, y medidas. La Administración se allana, por lo que se declara **con lugar**. Es responsabilidad de la entidad efectuar las modificaciones del caso y la debida publicidad. Para lo anterior deberá indicar expresamente toda la información necesaria.

Partida 3. Ítem 2. Sistema hidráulico. Mandos de control.

Criterio de la División: la objetante indica que su vehículo tiene los joysticks que operan por medio de señales electro hidráulicas, por lo que no requieren mangueras que vengan con aceite hidráulico del circuito piloto. En lugar de mangueras son cables que llevan la señal a válvulas que están en el banco hidráulico y por señales abren y cierran. Solicita que los mandos de control de las funciones de excavación deben ser accionados preferiblemente con aceite del circuito piloto de un mínimo esfuerzo. En caso que en caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración al atender la audiencia especial, manifiesta que se allana, por lo que modificará el pliego. Se declara **con lugar** el punto. Deberá darse la debida publicidad. Es resorte de la entidad las razones que motivan al cambio.

Partida 3. Ítem 2. Sistema hidráulico. Tanque de depósito hidráulico.

Criterio de la División: la objetante indica que en su caso, el vehículo tiene el tanque de una forma que contiene el aceite hidráulico de forma segura, presurizada y evita daños al sistema. Solicita que se indique tanque depósito hidráulico, según diseño de cada fabricante. La Administración se allana y modificará el pliego. Así las cosas se declara **con lugar**, siendo de su entera responsabilidad las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida publicidad y modificación.

Partida 3. Ítem 2. Dimensiones. Velocidad de giro.

Criterio de la División: La objetante indica que en el trabajo de excavación real, la velocidad de rotación o giro definida anteriormente no es práctica. El rendimiento de giro real requerido es la aceleración/desaceleración que puede expresarse mediante el par de giro. La velocidad de giro no es un indicativo de productividad o rapidez, ya que las rpm expresadas en las fichas técnicas se alcanzan cuando la excavadora gira 360 grados, operación que casi nunca se realiza. En su caso tiene un sistema de giro que alcanza los 11,25 rpm. Solicita que sea velocidad de giro del swing no menor a 11 rpm. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. La Administración al atender la audiencia especial, manifiesta que se allana, y procederá a modificar el pliego. Así las cosas, se declara **con lugar**, siendo resorte de la Administración las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

Partida 3. Ítem 2. Especificaciones de la maquinaria. Cabina

Criterio de la División: la objetante señala que en su caso la excavadora marca Caterpillar modelo 323 la cabina de la excavadora se certifica con protección ROPS y OPG, esta última cumple con las normas ISO 10262-2: 1998 level II, Protector frontal Dispositivo diseñado para proteger la parte delantera del puesto del operador de las excavadoras contra objetos. Se diseñó bajo las normas ROPS-OPG para salvaguardar la integridad y seguridad del operador. Por lo tanto, la diferencia de la norma FOPS incorporador o OPG llenan las necesidades establecidas en el cartel al cumplir con la seguridad para el operador en vuelco y caída de objetos. Solicita que sea Protección ROPS-FOPS incorporador o ROPS-OPG ISO 10262-2:1998 Level II. En caso que JASEC no acceda, solicita se incluya el estudio técnico con la justificación del requerimiento. En relación con este punto, la Administración acepta la pretensión, por lo que modificará el pliego. Se declara **con lugar**, siendo de entera responsabilidad de la entidad, las razones para el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

Recurso 800202500000436 - GARDI DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

Partida 1. Ítem 1. Tanque de aceite hidráulico.

Criterio de la División: la objetante señala que el tanque dentro del pedestal, es un diseño específico del fabricante Versalift, y en su caso es instalando fuera del pedestal. Pero ello no afecta ni la funcionalidad ni el desempeño de la grúa. Por lo que solicita que se permita cualquier diseño de fábrica con la capacidad que recomiende el fabricante. En la audiencia especial, la Administración se allana, por lo que se declara **con lugar**, siendo responsabilidad de las entidad las razones que consideró para el cambio. Deberá modificarse y darse la debida publicidad.

2. Partida 1. Ítem 1. Trompa.

Criterio de la División: la objetante señala que solicitar camión sobre el motor limita su participación. Según el estudio de mercado, las cotizaciones presentadas son grúas fabricadas en Estados Unidos, y están diseñadas para instalar en camiones con motor delantero con tapa de motor tipo torpedo. Indica que las empresas de la industria eléctrica en Costa Rica, tienen grúas de mayor tamaño y alcance instalados en camiones con trompa. Solicita que se permita además de lo indicado en el pliego, cualquiera de los camiones con trompa. En relación con este punto, la Administración sostiene que mantiene la característica sin trompa. Pese a que el criterio técnico aportado por la objetante indica que con trompa y sin trompa no afecta la funcionalidad del camión, la Administración ha señalado las razones del por qué considera que lo requiere sin trompa. Es dicha entidad la que conoce su necesidad y cómo debe ser satisfecha. De esta forma señala que en Cartago existen caminos estrechos, en mal estado, pendientes pronunciadas y ángulos de giro muy cerrado. Agrega, que actualmente cuenta con camiones con y sin trompa y ha permitido determinar que los camiones sin trompa brindan mejores características de maniobrabilidad en lugares estrechos, lo que permite mitigar accidentes. Se considera importante mantener un sólo tipo de cabina ya que por precio y características, al abrir las especificaciones técnicas a camiones con y sin trompas, las ofertas no podrían ser comparables. Indica que en el mercado existen más de 10 marcas con diseños tipo sin trompa. Estos camiones al tener el motor debajo de la cabina, permite un diseño más compacto. Ello implica, mayor maniobrabilidad, mejor visibilidad, mayor capacidad de carga, eficiencia en el uso del espacio, mejor rendimiento en curvas cerradas, reducción de la longitud total del vehículo. Además mayor seguridad en caso de colisión, mejor rendimiento en condiciones difíciles. Los camiones con trompa limitan la visibilidad al frente del camión, lo que produce limitación a la horta en que la persona camina frente al camión, y no permite que se vea y puede ser atropellada. En vista que la Administración ha justificado las razones del por qué requiere esta característica, considerando la distribución urbana y topográfica de la provincia, se declara **sin lugar** el punto.

3. Partida 1. Ítem 2. Tanque de aceite hidráulico.

Criterio de la División: la objetante indica, que al igual que con el ítem 1, solicita que se permita tanque fuera del pedestal. La Administración se allana a lo pretendido por lo que se declara **con lugar**. Siendo responsabilidad de la entidad los criterios técnicos que consideró para el cambio. Deberá modificar el pliego y dar la debida publicidad.

4. Partida 1. Ítem 2. Brazo telescópico.

Criterio de la División: indica que el brazo telescópico pasaría a una categoría diferente de grúa. Además que sea rectangular, es de una marca específica. Menciona que sea de tipo redondo no afecta el funcionamiento. Por lo que solicita que se acepte brazo de sección redondo. La Administración al atender la audiencia especial indica que se allana, por lo que procederá a modificar el pliego. Así las cosas se declara **con lugar** el punto, siendo de entero resorte de la entidad las razones que motivan el cambio. Deberá darse la debida modificación y su publicidad.

5. Partida 1. Ítem 2. Sistema hidráulico.

Criterio de la División: la objetante señala que existen dos tipos de sistemas hidráulicos: centro abierto y centro cerrado. En su caso ofrece el cerrado, por lo que solicita se permita también este sistema. La Administración indicó que acepta la objeción por lo que se declara **con lugar** el punto, y deberá darse la debida modificación y publicidad. Es resorte exclusivo de la entidad las razones valoradas para la modificación.

6. Partida 1. Ítem 2. Cabina. Trompa

Criterio de la División: indica que no existe justificación, para un camión fiato se puede ofrecer camión con trompa que no afecta la funcionalidad. Por lo que se solicita que se permita este tipo de camión. En cuanto a este punto, JASEC reitera que se pretende mantener el requerimiento, sea sin trompa. Señala que Cartago cuenta con caminos estrechos, en mal estado, con pendientes y ángulos de giro muy cerrados. Actualmente cuenta con camiones con y sin trompa, y ha permitido determinar que los camiones sin trompa brindan mejores características de maniobrabilidad en lugares estrechos, lo que previene accidentes. Se considera importante mantener sólo un tipo de cabina que por precio y características, al abrir las especificaciones a ambos tipos, hace las ofertas incomparables. Menciona que en el mercado existen más de 10 marcas de camiones con este tipo de cabinas. Nuevamente señala los beneficios: mayor maniobrabilidad, mejor visibilidad, mayor capacidad de carga, eficiencia en el uso del espacio, mejor rendimiento en curvas cerradas, reducción de longitud del vehículo, mayor seguridad en caso de colisión, mejor rendimiento en condiciones difíciles. En ese sentido, y pese al criterio técnico aportado, la entidad licitante ha justificado y señalado las razones que consideró para el requerimiento, por lo que se declara **sin lugar** el punto.

7. Partida 1. Ítem 3.

Criterio de la División: la objetante señala que la descripción del pliego responde a una marca en particular. Menciona que lo importante es una grúa articulada con extensiones telescópicas para un rango definido horizontal, una altura, además que pueda manipular los pesos de las cargas, para lo cual cuestiona los siguientes puntos:

a. Partida 1. Ítem 3. Block.

Criterio de la División: la objetante señala que el requerimiento del pliego es de una marca específica. Sin embargo, todas las grúas poseen un tipo de block similar que hacen las mismas funciones, por lo que solicita que sea dicho block o similar. La Administración al atender la audiencia especial, indica que acepta la objeción, por lo que modificará el pliego. Siendo ello así, se declara **con lugar**, dejando bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad las razones que consideró para la modificación. Se deberá dar la debida modificación y su publicidad.

b. Partida 1. Ítem 3. Jib

Criterio de la División: la objetante indica que la descripción es ambigua por lo que se debería indicar que lo que se requiere es un jib con varias extensiones o un winch en el brazo de la grúa con su respectivo cable. En relación con este punto, se tiene que la objetante solicita una aclaración, la cual, conforme con el numeral 93 del RLGCP, corresponde hacerse a la entidad respectiva, por lo que se **rechaza de plano**.

c. Partida 1. Ítem 3. Capacidad de elevación:

Criterio de la División: la objetante manifiesta que la indicada en el pliego es de una marca específica y en su caso ofrece una construida con materiales de alta resistencia que reduce los espesores de los materiales y consecuentemente un peso bajo, por lo que logra alzar cargas más pesadas. Las magnitudes de los momentos varían según el fabricante, por lo que carecen de importancia. Por lo que deben eliminarse o indicar tolerancia en un +/-10%. La Administración en la audiencia especial señala que acepta la objeción por lo que modificará el pliego. Por lo anterior, se declara **con lugar**, siendo de entera responsabilidad de la entidad las razones que mediaron para el cambio. Deberá darse la debida publicidad y modificación. Ahora, siendo que la objetante señala dos posibilidades: eliminar el requerimiento, o establecer un rango de tolerancia, se hace necesario que la entidad defina de forma clara cuál de las dos opciones será la que considerará en el pliego.

d. Partida 1. Ítem 3. Pendiente máxima

Criterio de la División: el objetante solicita se le aclare qué significa pendiente a plena carga de al menos 5 grados. En este tipo de grúas lo que se mide es el ángulo máximo con respecto a la horizontal del brazo y el ángulo de brazo auxiliar con respecto al brazo principal. En relación con este punto, la objetante solicita una aclaración, la cual conforme con el numeral 93 del RLGCP deben presentarse ante la propia Administración, por lo que no procede presentarse mediante objeción. Así las cosas se **rechaza de plano**. En todo caso, la Administración indica que efectuará los cambios, aspecto que es de su entera responsabilidad.

e. Partida 1. Ítem 3. Dimensiones

Criterio de la División: la objetante señala que las dimensiones de la grúa plegada depende del diseño del fabricante. La Administración debe solicitar dimensiones que se ajusten a la legislación y no pedir dimensiones de una marca específica. La Administración se allana, por lo que procede declarar **con lugar**. Deberá modificar el pliego y darle la debida publicidad. No obstante, siendo que ni la pretensión de la objetante ni la respuesta de la Administración indican de forma expresa cuáles son las dimensiones a considerar, deberá considerarse lo anterior, y verificar las dimensiones que pretende modificar.

f. Partida 1. Ítem 3. Cabina

Criterio de la División: la objetante señala que podrían participar camiones con trompa, no hay justificación para permitir sólo camiones ñatos. En torno a este punto, la Administración señala nuevamente que se pretende dejar el requerimiento, toda vez que en Cartago existen caminos estrechos, en mal estado, pendientes pronunciadas y ángulos cerrados. En la actualidad existen ambos tipos de camiones, y se ha podido determinar que los camiones sin trompa presentan mejores características de maniobrabilidad en lugares estrechos, lo que previene accidentes. Además se requiere sólo un tipo de cabina, para comparar las ofertas. En el mercado existen más de 10 marcas con cabina sin trompa. La Administración cita una serie de beneficios de este tipo de vehículo: mayor maniobrabilidad, mejor visibilidad, mayor capacidad de carga, eficiencia en uso del espacio, mejor rendimiento en curvas cerradas, reducción de longitud total del vehículo, mayor seguridad en caso de colisión, mejor rendimiento en condiciones difíciles. Señala que los camiones con trompa limitan la visibilidad al frente del camión. Pese a que la empresa objetante incluyó un criterio técnico en que se señala que los vehículos con trompa no limitan la funcionalidad, lo cierto es que la Administración ha justificado por qué requiere este tipo de vehículos, considerando las características urbanas en que serán utilizados, razón por la cual se declara sin lugar el punto.

Recurso 800202500000433 - GARDI DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

Ver lo resuelto en Recurso 800202500000436 - GARDI DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA

Recurso 800202500000431 - ADITEC JCB SOCIEDAD ANONIMA

1. Partida 3. Ítem 1. Transmisión. Sistema de patinaje.

Criterio de la División: la objetante señala que el patinaje delantero se sustituye con la tracción 4x4, por lo que resulta innecesario. Lo anterior por la distribución del torque, condiciones de trabajo, menor necesidad de maniobrabilidad del eje delantero. Solicita que se elimine o que se indique que sea sistema de patinaje limitado en el diferencial delantero o trasero. La Administración que es quien mejor conoce sus necesidades y cómo deben ser satisfechas, manifiesta en la audiencia especial que acepta la objeción y procederá a modificar el pliego. Ante la respuesta de la Administración, se declara **con lugar** el punto siendo resorte de la entidad las razones que mediaron para la modificación. Deberá darse la debida modificación y publicidad. Ahora, en vista que la objetante presenta dos opciones, sin que la Administración indique cuál acepta, deberá considerarlo en su modificación. Aunado a ello, la empresa MATRA, igualmente plantea una objeción sobre este punto, a lo que la Administración señala que se allana. No obstante solicita algo diferente a ADITEC. En el caso de MATRA solicita que el requerimiento sea preferible. Por lo anterior, y ante dos allanamientos con pretensiones diferentes se advierte que la Administración deberá verificar qué pretende finalmente en la cláusula y justificar su decisión, a efectos que no se encuentren contradicciones en su voluntad

2. Partida 3. Ítem 1. Sistema eléctrico. Alternador.

Criterio de la División: la objetante indica que el vehículo que puede ofrecer tiene un alternador de 95 amperios, por lo que solicita una tolerancia del 15% en la capacidad nominal. Menciona que dicha capacidad de amperios se encuentra dentro del rango de tolerancia permitida, y su función principal es suministrar energía eléctrica para mantener la carga de la batería y operación de sistemas auxiliares. El rendimiento del vehículo no se ve comprometido con esa cantidad de amperios. Propone que sea alternador de 110 (+- 15%) amperios para servicio pesado. La Administración al atender la audiencia especial señala que acepta la objeción, por lo que procederá a modificar el pliego. De esta forma se declara **con lugar** el punto, siendo de su entera responsabilidad las razones para el cambio. Deberá darse la debida publicidad a la modificación.

3. Partida 3. Ítem 2. Peso operativo.

Criterio de la División: la objetante señala que la excavadora con zapatas de 700 mm cumple con el peso operativo requerido. Sin embargo, al utilizar zapatas de 600 mm, el peso operativo presenta una reducción mínima del 1%. Considera que esta diferencia no afecta la operatividad, eficiencia ni el rendimiento de la maquinaria. Señala que es más importante respetar el tamaño de zapatas en una excavadora y objetar el peso operativo, ya que la zapata impacta más sobre dimensiones, peso aplicado sobre el suelo, aplicaciones, la tracción y la estabilidad de la máquina, lo cual ya fue analizado por Jasec según su conveniencia. El 1% en el peso operativo, no altera la capacidad de excavación, la estabilidad, ni el desempeño estructural de la máquina. Las variaciones en peso dentro de un rango técnicamente aceptable son comunes en la industria y no comprometen la operación ni la durabilidad del equipo. Solicita que se ajuste la especificación del peso operativo permitiendo un rango de tolerancia de $\pm 5\%$, dado que esta flexibilidad no compromete la eficiencia ni la capacidad del equipo, pero sí facilita la inclusión de más oferentes y opciones de maquinaria. La Administración al atender la audiencia especial señala que acepta la objeción, por lo que procederá a efectuar la modificación. Así las cosas se declara **con lugar** el punto, siendo responsabilidad de la Administración los criterios que consideró para la modificación. Deberá darse la debida publicidad.

4. Partida 3. Ítem 2. Sistema eléctrico. Amperios.

Criterio de la División: la objetante solicita que sea un alternador de 40 amperios como mínimo y no de 70, como se indica en el pliego. Menciona que el alternador de 40A es suficiente para abastecer la demanda de la excavadora, considerando el consumo total de los sistemas eléctricos, incluyendo luces, sensores, y demás componentes electrónicos. Señala que la batería funciona como un amortiguador energético. El alternador de mayor amperaje no necesariamente mejora el desempeño del sistema eléctrico, ya que el regulador de voltaje protege los circuitos de sobrecarga. Indica que su vehículo cumple con los requisitos eléctricos y no representa riesgos de insuficiencia energética ni sobrecarga. Por lo tanto solicita que se permita alternador de 40 amperios como mínimo. La Administración acepta la objeción, por lo que se declara **con lugar**. Deberán efectuarse las modificaciones y darse la debida publicidad. Es responsabilidad de la entidad los criterios que tomó en cuenta para el cambio.

Recurso 800202500000430 - COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA**1. Partida 3. Ítem 1. Cámara de retroceso y la visualización debe darse en la pantalla del radio solicitado.**

Criterio de la División: la objetante señala que no existe justificación técnica para este requerimiento. El equipo que puede ofrecer cuenta con un radio de carátula normal que está ubicado en una posición en la cabina para efectos de mayor visibilidad de entorno. Agrega que la cámara de retroceso no es esencial en la operación. Solicita se elimine o se indique que sea preferiblemente. Al respecto debe tener presente que la Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo deben satisfacerse. Al atender la audiencia especial, JASEC señala que analizado los criterios técnicos y en procura de una mayor participación, acepta la objeción, por lo que procederá a modificar el pliego de condiciones. Así las cosas se declara **con lugar** el punto, siendo de la entera responsabilidad de la entidad, los criterios que consideró para tomar la decisión. Deberá darle debida publicidad a la modificación del pliego. No obstante, siendo que la objetante establece dos posibilidades en su pretensión, y la entidad no señala cuál de las dos admite, deberá considerarlo en su modificación.

2. Partidas 1,2,3,4. Declaración Jurada. Normas de calidad ISO 9001, ISO 14001.

Criterio de la División: la objetante señala que la implementación de criterios ambientales, económicos, calidad o innovación supone el cumplimiento de un análisis de mercado. Menciona que no se observa en el expediente dicho estudio de mercado. Solicita que se eliminen dichas normas. La Administración al atender la audiencia especial manifiesta que en relación con la Norma ISO 14001 la eliminará de los requisitos de admisibilidad, ya que en el sistema de evaluación se consideró como criterio ambiental el certificado de carbono neutral y certificado bandera azul. En cuanto a la norma ISO 9001 señala que lo eliminará de los requisitos de admisibilidad, pero lo incorporará como parte del sistema de evaluación por lo que se realizará las modificaciones correspondientes. Menciona que dicha norma es trascendental ya que se requiere asegurar que los bienes por adquirir fueron fabricados mediante controles. La Administración es quien más conoce sus necesidades y cómo satisfacerlas. Siendo entonces que la norma ISO 14001 será eliminada, y la ISO 9001 se eliminará como requerimiento de admisibilidad aunque se considerará como un factor de evaluación, procede declarar **parcialmente con lugar** el recurso en estos puntos, siendo de entera responsabilidad de la Administración las razones que consideró para la modificación. Deberá darse la debida publicidad a la modificación del pliego.

Recurso 800202500000429 - VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SOCIEDAD ANONIMA

1. Cotización por partida completa. Partida 4.

Criterio de la División: la objetante señala que los ítems de la partida 4 son independientes entre sí, por lo que no existen razones técnicas que justifiquen la obligación de cotizar toda la partida. Menciona que tiene posibilidad de ofrecer algunas de las líneas de la partida 4. Señala que participaría para las línea 9 y 13, no así en la 10,11, 12. Pese a lo anterior, no debe olvidarse que el recurso de objeción debe estar debidamente fundamentado y aportar la prueba técnica que respalde sus alegatos. En este caso, se tiene que la objetante se limita a señalar que los ítems de la partida 4 son independientes pero no justifica o demuestra lo anterior. No se aporta criterio o prueba técnica que sustente el por qué las líneas por el objeto de cada una deben ser independientes y por ende deben separarse. Por su parte la Administración al atender la audiencia especial señala que por su experiencia, se ha constatado que tener muchas marcas dentro de la flotilla perjudica las labores de mantenimiento, así como adquisición de repuestos, piezas, accesorios, manejo de representación de la marca. Agrega, que la diversidad de marcas se traduce en altos costos de mantenimiento y operación, y el personal del taller debe estar más preparado y especializado en una mayor cantidad de marcas y estilos de vehículos. Lo que impacta la capacidad de respuesta y calidad del servicio. Menciona que al contar con menor cantidad de marcas, permite poder brindar mantenimientos de forma más segura, y reducir costos de operación, al poder concentrar los esfuerzos para la adquisición de las diferentes piezas en un grupo menor de marcas. Menciona que se espera una reducción en fallas y costos de mantenimiento. Por lo anterior, solicita se rechace el punto. Siendo entonces que la objetante no ha fundamentado su alegato, y que la Administración ha brindado las razones del porqué requiere la cotización de la totalidad de la partida, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación.

Finalmente se advierte, que la Administración en su audiencia especial se refirió a un recurso presentado por AUTOCORI. No obstante, dicho recurso no fue presentado ante este órgano contralor, por lo que se omite pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025 así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/04/2025 06:50	Vigencia certificado	19/05/2022 10:50 - 18/05/2026 10:50
DN Certificado	CN=LUCIA GOLCHER BEIRUTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUCIA, SURNAME=GOLCHER BEIRUTE, SERIALNUMBER=CPF-01-0912-0037		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/04/2025 07:42	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	21/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00612-2025	Fecha notificación	08/04/2025 08:02